REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AUTO No.

27 ENE 2020

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo.

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.16 del Decreto No. 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias" y,

CONSIDERANDO

Que MYA VERUSKA AYBAR SEPULVEDA identificada con Pasaporte Nº 079411620 de la República Bolivariana de Venezuela, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, el día 24 de julio de 2019, en nombre propio, a la cual se le dio el número de radicado CB-2019-04347.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación CB-2019-04347 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1º de artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 25 de julio de 2019 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

"Haciendo la respectiva verificación de los documentos allegados a la solicitud de convalidación, se evidencia que algunos de ellos no cuentan con el mínimo requerido por lo que se le solicita adjuntarlos nuevamente, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Requisito 1 - Documento de Identidad: Debe anexar el documento de identidad vigente, toda vez que el reposa en el expediente de convalidación se encuentra vencido.

Hasta tanto no se anexe(n) el(los) documento(s) antes solicitado(s), el trámite de convalidación de estudios realizados en el exterior no podrá continuar. Recuerde que, a partir de la fecha de comunicación del presente requerimiento, cuenta con 1 mes calendario para atenderlo, el cual podrá ser prorrogado por otro mes más siempre y cuando así lo solicite, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015".

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte.

Continuación del Auto por medio dei cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

Examinado el expediente de convalidación número CB-2019-04347 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 25 de julio de 2019.

Que atendiendo a que la señora MYA VERUSKA AYBAR SEPULVEDA, no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, tramitada bajo el expediente CB-2019-04347 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número CB-2019-04347, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, de la señora MYA VERUSKA AYBAR SEPULVEDA, identificada con Pasaporte Nº 079411620 de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, archívese el expediente de convalidación CB-2019-04347.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

NIT-MARÍA TORRES!

-30

Elaboró Juan Fernando Tabares Aprobó Danil Marla Torres Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/03/2020 RADICADO: 2020-EE-069293 Fol: 1 Anex: 0 Destino: MYA VERUSKA AYBAR SEPULVEDA Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AUTO DE 27 DE ENERO DE 2020

Señor (a)
MYA VERUSKA AYBAR SEPULVEDA

Asunto: Notificación electrónica del AUTO de 27 de ENERO de 2020

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido del AUTO de 27 de ENERO de 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría del AUTO de 27 de ENERO de 2020." con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

<u>IMPORTANTE:</u> No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó:Lulara Preparó: Jcastroc

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E22510478-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Electronicas <411980@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones Electronicas < Notificaciones Electronicas@mineducacion.gov.co>)

Fecha y hora de envío: 26 de Marzo de 2020 (10:56 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 26 de Marzo de 2020 (10:56 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing

Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: Notificación electrónica del AUTO de 27 de ENERO de 2020 (EMAIL CERTIFICADO de

Notificaciones Electronicas@mineducacion.gov.co)

Mensaje:

[MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/03/2020 RADICADO: 2020-EE-069293 Fol: 1 Anex: 0 Destino: MYA VERUSKA AYBAR SEPULVEDA Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AUTO DE 27 DE ENERO DE 2020]Bogotá, D.C.

Señor (a)

MYA VERUSKA AYBAR SEPULVEDA E-mail: aybaroramy1@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica del AUTO de 27 de ENERO de 2020

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido del AUTO de 27 de ENERO de 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.